



0189

RESOLUCIÓN N°  
( 06 FEB 2017 ) DE 2017

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2364 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Resolución N° 2364 de fecha 28 de Noviembre de 2016, otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira.

Que el precitado Acto fue notificado personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE DIBULLA - La Guajira, el día 28 de Noviembre de 2016.

Que mediante escrito radicado bajo el número ENT -2127 de fecha 14 de Diciembre de 2016, el doctor BIENVENIDO MEJIA BRITO en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE DIBULLA - La Guajira, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 2364 de fecha 28 de Noviembre de 2016, en los siguientes términos:

#### DEL CASO CONCRETO

Que el día 11 de Mayo de 2016, ante ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -Corpoguajira- la Alcaldía Municipal de Dibulla con número 20163300310762 radicó solicitud de Licencia Ambiental al Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA", momento para el cual se cumplieron todos los requisitos previos determinados en la normativa vigente.

En cumplimiento de sus funciones, y después de agotar todo el procedimiento respectivo del trámite, tal y como lo cita la Resolución N° 2364 del 8 de Noviembre de 2016, Corpoguajira otorgó Licencia Ambiental a la Alcaldía Municipal de Dibulla para el Proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA.

Posteriormente, el día 28 de Noviembre de 2016, como Representante Legal del Municipio, procedí a surtir notificación personal del Acto Administrativo.

Analizado su contenido, se estableció que al interior de la Resolución N° 2364 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", existen algunos aspectos con los cuales no estamos de acuerdo y que básicamente se consolidan en los Artículos Segundo, Tercero (Parágrafo Primero y Segundo), Cuarto y Quinto, en los cuales se establecieron decisiones que a nuestro parecer podrían dificultar su cumplimiento, así como también se establecieron unas compensación ambientales que a nuestro parecer, no se ajustan a nuestro Proyecto, ni son acordes al tipo de impacto a generarse en su etapa de operación. En este orden de ideas, mediante el presente Recurso de Reposición, se hacen las siguientes:

#### PETICIONES

Se solicita lo siguiente:

## ARTÍCULO SEGUNDO, NUMERALES: 4, 5, 8, 12 y 13.

ACLARAR EL NUMERAL 4

REVOCAR EL NUMERAL 5

REVOCAR EL NUMERAL 8

MODIFICAR EL NUMERAL 12

MODIFICAR EL NUMERAL 13

## ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO PRIMERO, Numeral 4 y PARÁGRAFO SEGUNDO, Numeral 2 y 3.

REVOCAR EL NUMERAL 4 DEL PARÁGRAFO PRIMERO

MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO

MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO

## MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO

### ARTÍCULO TERCERO EN SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 7 Y 8

REVOCAR EL NUMERAL 1

REVOCAR EL NUMERAL 2

MODIFICAR EL NUMERAL 3

REVOCAR EL NUMERAL 4

MODIFICAR EL NUMERAL 7

MODIFICAR EL NUMERAL 8

En detalle de las solicitudes modificatoria, se cita lo siguiente:

### FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES

#### ARTÍCULO SEGUNDO en los numerales: 4, 5, 8, 12 y 13.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el propósito de generar las condiciones adecuadas que permitan optimizar el alcance del objeto propuesto, entre otras, el Municipio de Dibulla-La Guajira, como propietario del Proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**ACLARAR EL NUMERAL 4:** No existe un Programa de Salud y Medio Ambiente, donde se tenga una ficha con acciones planteadas sobre impactos tales como son la generación de residuos y emisiones atmosféricas; aumento de olores; incremento de enfermedades respiratorias, motivo por el cual deberá ampliarse la información y adjuntar las acciones al Plan de Manejo Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

Con ésta imposición, al parecer, la Corporación dejó de lado que el proyecto se pretende desarrollar en un área de 3.9 Has, que corresponde al área total para toda la vida útil proyectada; así mismo, también dejó de lado que los vecinos más cercanos se encuentran a más de 500 metros.

Por lo anterior, en realidad, el proyecto de Relleno Sanitario Municipal, no generará impactos en grandes proporciones, tal y como quedó plasmado al interior del Capítulo correspondiente del Estudio de Impacto Ambiental, y con ello, a éste proyecto le dieron el mismo tratamiento e impusieron ésta misma medida incluidas en otros proyectos licenciados en el Departamento, como es el de Riohacha (con 40 Has) o el del Norte (con más de 50 Has); adicionalmente, proyectos como los antes mencionados, tienen como vecinos a comunidades indígenas que fueron consultadas durante el proceso de licenciamiento ambiental.

En realidad, la imposición de realizar un Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente que incorpore "nuevas fichas ambientales" para ampliar la información del Plan de Manejo, a

nuestro juicio, no resulta pertinente, pues durante el tiempo invertido en el proceso de Licenciamiento Ambiental, se tuvieron los espacios y oportunidades a través de la cual se solicitó información adicional (tal y como consta en el Acta de Audiencia realizada el día 6 de Septiembre). Por ello, no entendemos las razones por las cuales la Corporación impuso esta medida, pues la justificación y/o fundamentación debería ser técnica o ambiental, y no meramente para incrementar aún más el Plan de Manejo del Proyecto.

Finalmente, es importante dejar claro que la Administración Municipal no cuenta con personal experto en el tema para que formule un Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente, por tanto lo más probable es que se requiera de su contratación, y es precisamente allí donde podría encontrarse el inconveniente, pues simplemente la necesidad de formular el Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente impuesto por la Corporación, no debe ser simplemente incrementar el número de fichas que conforman al Plan de Manejo Ambiental.

Ahora bien, en el caso de que el Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente se refiera al que establezca la Empresa que operará el relleno sanitario, entonces la imposición debió ser clara y establecerlo de manera tácita, pues estaríamos de acuerdo en el caso de que dicho Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente corresponda al que normalmente Empresas Operadoras de este tipo de proyecto, adoptan para el desarrollo de sus funciones al interior de un relleno sanitario.

#### **PETICIÓN.**

ACLARAR, que si el Programa de Salud Ocupacional y Medio Ambiente exigido en éste numeral, corresponde al que el futuro operador del relleno sanitario tenga diseñado para su adopción o implementación en desarrollo de la operación del proyecto, y que involucra a la Salud y Seguridad de los Trabajadores y el cuidado con el medio ambiente circundante, tal como lo establece el Ministerio del Trabajo en la nueva política frente al tema, la cual se orienta a: Analizar la magnitud de los factores de riesgo en la empresa e implementar los sistemas de control requeridos para evitar efectos nocivos en los trabajadores, las instalaciones, la comunidad y el medio ambiente; o de lo contrario se trata de otro nuevo estudio exigido, simplemente para incrementar el Plan de Manejo.

Con esta petición, nos amparamos en el **principio de eficacia y eficiencia**.

**REVOCAR EL NUMERAL 5:** Debe presentar información complementaria donde se detallen aspectos de la repoblación forestal, estudios, diseños, coberturas, densidades, tipos y demás características que permitan determinar los alcances y beneficios que ocasionará ésta actividad u obra dentro de la fase de desmantelamiento.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

La operación del relleno sanitario municipal de Dibulla, corresponde a un proyecto cuya operación se estima por 25 años; tiempo en el cual se implementarán las medidas de manejo propuestas y las impuestas imputables al proyecto.

La Administración Municipal de Dibulla, no entiende las razones por las cuales la Corporación, impuso ésta medida, pues al interior del Plan de Manejo Ambiental fue incorporada una ficha correspondiente al futuro desmantelamiento del proyecto.

Así mismo, al interior de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA- que deberán presentarse, se incorporará la información relacionada con la repoblación forestal también impuesta por la Entidad como medida compensatoria del Permiso de Aprovechamiento Forestal concedido.

**PETICIÓN**

La Corporación Corpoguajira, considerando que el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Zona de Influencia Directa del Relleno Sanitario Municipal de Riohacha, que comprende el numeral 8, REVOCAR este numeral, por encontrarse incorporada una ficha de desmantelamiento y abandono al interior del Plan de manejo Ambiental del Proyecto relacionada con este aspecto y porque además, en cada ICA por formularse y presentarse, también será incorporada información y seguimiento a la repoblación forestal impuesta.

En esta petición nos amparamos al **principio de eficacia y eficiencia**.

**REVOCAR EL NUMERAL 8:** Entregar en un plazo máximo de 24 meses un estudio epidemiológico, así como el análisis de los efectos que los gases generados por el relleno inciden sobre la producción agrícola de su zona de influencia directa, al igual que la población allí asentada.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Indica la Corporación que dicho estudio debe realizarse sobre la población asentada y la incidencia que pudiese tener el relleno con la producción agrícola. Se olvida la Corporación que en el área de influencia directa propia del proyecto, no se encuentran vecindades, y la más cercana corresponde al caserío Casaluminio. Así las cosas, se destaca que para hacer este tipo de estudios, la población a muestrear debe ser representativa para con ello poder analizar los aspectos sociales, económicos y ambientales, para posteriormente obtener la información suficiente para diseñar las matrices correspondientes, para posteriormente estructurar el estudio epidemiológico impuesto.

Somos conscientes de que este tipo de medidas, le son impuestas a proyectos de esta misma línea, como es el caso del Relleno Sanitario de Doña Juana en la ciudad de Bogotá, cuyo Estudio Epidemiológico debe ser presentado cada Cinco (5) años, pero dicha imposición se justifica debido a que en sus vecindades se encuentran poblaciones o localidades como Mochuelos, Santa Librada (parte alta) Vereda-Barrio Santa Isabel y Barrio Arizona, que representan una población considerablemente alta, y porque además, este relleno corresponde a uno de grandes dimensiones.

Por lo anterior, no entendemos las justificaciones que la Corporación tuvo para fundamentar esta imposición, pues no se trata de imponer por imponer, sino que cada imposición debe tener la justificación respectiva, y para este caso, no la vemos.

El Principio de Proporcionalidad de las imposiciones en una Licencia Ambiental, de manera lógica debe ser acorde y pertinente con el tipo de impacto a generar y al tipo y magnitud del proyecto a ejecutar, y en este caso, no se vislumbran ninguna de las dos, pues de nuevo nos parece que la Corporación cuando incorporó ésta imposición a la Resolución N° 2364 de 2016 no tuvo en cuenta que el relleno sanitario municipal de desarrollará en un área de 3.9 has por los próximos 25 años, en un sector que no tiene vecinos cercanos que sirvan como población a muestrear.

Finalmente, como Entes Territoriales, somos conscientes de que Corpoguajira, como Autoridad Ambiental, a discreción, puede imponer las medidas que considere pertinentes, pero también somos conscientes de que dichas medidas también deben estar en línea con los impactos potenciales, por el tipo y magnitud del proyecto.

**PETICIÓN.**

La Corporación Corpoguajira, considerando que el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Zona de Influencia Directa del Relleno Sanitario Municipal de Riohacha, que comprende el numeral 8, Revocar ésta imposición, por los fundamentos antes citados.

En esta petición nos amparamos a los **principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, proporcionalidad y economía**.

**MODIFICAR EL NUMERAL 12:** Antes de iniciar las actividades, el constructor deberá conocer las medidas aquí planteadas para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje. Como evidencia de lo anterior, se debe registrar en la bitácora de construcción de la obra las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que labora en la misma de las medidas de manejo ambiental.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

El uso de bitácoras en obra, en realidad no siempre es obligatorio, y en ocasiones se usa de manera exclusiva para registrar los avances, inconvenientes o aspectos inherentes a la obra civil que se esté ejecutando.

Adicionalmente, en todo proceso constructivo, se llevan planillas a través de la cuales se registran otros aspectos de importancia no relacionado con la actividad civil, sino con el componente Ambiental, Social y de Salud y Seguridad en el Trabajo; siendo normal que su registro se incorpore a los Informes de Cumplimiento que de manera periódica deben ser presentados ante la Autoridad competente.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR éste Numeral en el sentido de permitir que las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que labore en la misma obra, sobre las medidas de manejo ambiental, se puedan registrar en la bitácora de construcción de la obra, o en las planillas y/o formatos que el constructor tenga diseñado dentro de su Sistema de Gestión. Lo anterior, para no cerrar otras opciones de registro de este tipo de actividades, en el caso de que se determine que no puedan ser incluidas en la bitácora de la obra.

En esta petición nos amparamos al principio de eficacia y eficiencia, pertinencia.

**MODIFICAR EL NUMERAL 13.** Debe presentar Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en donde se detalle el desempeño ambiental y social de las operaciones del Proyecto Relleno Sanitario Municipal de Dibulla. El cual debe ser presentado semestralmente a CORPOGUAJIRA.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Estamos de acuerdo sobre la necesidad de formular y presentar de manera periódica ante Corpoguajira un Informe de Cumplimiento Ambiental. No obstante, la periodicidad impuesta por la Corporación, nos parece exagerada, pues normalmente para este tipo de proyectos, los ICA son presentados anualmente.

Al parecer, la Corporación al imponer esta medida no tuvo en cuenta que en el ICA deben ser incorporados y/o registrado el cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en la Resolución N° 2364 de 2016 y aquellas medidas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental; lo que representará para el Municipio unos gastos innecesarios y cuantiosos que pueden ser invertidos en la atención de otras necesidades básicas que aún están insatisfechas en nuestro Municipio, y que en ésta Administración, presenten ser atendidas en el mayor número que se pueda. Adicionalmente, esa cantidad de monitoreos impuestos a realizar cada Seis (6) meses, no podrían ser cubiertos y/o financiados por el recaudo del servicio, pues es relativamente bajo.

Un ejemplo de ello, es que las imposiciones establecidas en el Permiso de Emisiones Atmosféricas por ejemplo, ordenan una serie de monitoreos de aire y ruido, que para nada son económicos, y que por el contrario, resultan ser demasiado costosos por la complejidad de los

equipos, de los parámetros que registra y mide, y porque por lo general son medidas que se le imponen a proyectos mineros, industriales, de hidrocarburos y de impactos similares; que corresponden a proyectos que sí cuentan con los recursos para ello y que por el tipo de actividad que genera el impacto o emisión al aire, requieren de una periodicidad más corta, como la impuesta a nuestro Proyecto.

Para el caso del relleno sanitario municipal de Dibulla que será desarrollado u operado en un área de 3.9 Has que no será cubierta en un 100% desde el inicio del proyecto, sino que en la medida que avance el tiempo, así se irá ampliando dicha área disponible, la periodicidad para la entrega de los ICA impuesta por la Corporación de cada SEIS (6) MESES, nos parece exagerada y descomunal, con respecto a la cantidad de recursos que se requerirían para llevar a cabo cada estudio, monitoreo, actividad y medida nueva impuesta.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR este Numeral y ampliar el plazo y/o periodicidad a la cual se debe presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA- para su evaluación, verificación y control, para un periodo de DOCE (12) MESES.

En esta petición nos amparamos al **principio de eficacia, eficiencia, pertinencia, proporcionalidad y economía.**

**EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE SOLICITAN LOS AJUSTES ENUNCIADOS EN ÉSTE ARTÍCULO SEGUNDO Y EN SUS NUMERALES: 4, 5, 8, 12 Y 13, CON LOS ARGUMENTOS DADOS.**

**MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO PRIMERO, Numeral 4 y PARÁGRAFO SEGUNDO, Numeral 2 y 3.**

**REVOCAR EL NUMERAL 4 DEL PARÁGRAFO PRIMERO**

**MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO**

**MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO**

**ARTÍCULO TERCERO: PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.** Teniendo en cuenta la veracidad del inventario forestal elaborado en el predio “La Loma del Diablo”, presentado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla”, se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en el área, por un volumen de 182.28 m<sup>3</sup>, que incluye la biomasa total del área incluida en sus estratos: Fustal, Latizal y Brizal.

**REVOCAR EL NUMERAL 4 DEL PARÁGRAFO PRIMERO:** En el EIA no se realizó el inventario forestal de la cobertura vegetal para la construcción de la vía de acceso, que es aproximadamente 0.24 Has, para ello, el Municipio de Dibulla debe en un término de 30 días presentar a CORPOGUAJIRA el referido inventario forestal.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

En las fotografías contenidas en la PRUEBA #1, se ilustra con claridad, la existencia y definición del acceso al predio, el cual cuenta con el ancho y las condiciones en afirmado, adecuadas para el acceso y tránsito de los equipos pesados que lo utilizarán una vez entre en funcionamiento el proyecto sanitario. Con ello se demuestra que no se tiene la necesidad de realizar inventario forestal de la cobertura vegetal encontrada en los 216 metros de longitud y aproximadamente 5 metros de ancho que tiene el acceso desde la carretera Troncal del Caribe, hasta la propia entrada al predio del Proyecto.

El inventario forestal conforme la normatividad respectiva, se realiza cuando se pretende aprovechar el recurso forestal y en éste caso, la Administración Municipal de Dibulla como titular de la Licencia Ambiental otorgada, no requiere un aprovechamiento forestal adicional a los 182.28 M<sup>3</sup> solicitados y ya autorizados.

Ahora bien si la Corporación lo que requiere es una caracterización forestal del acceso, entonces los instamos a que se consulte el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PARA UN VOLUMEN DE 182.28 M<sup>3</sup>, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA - DECRETO 1791 DE 1996, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. DEL DECRETO 1076 DE 2015 (PLAN DE APROVECHAMIENTO E INVENTARIO FORESTAL ESTADÍSTICO DE INDIVIDUOS UBICADOS EN RASTROJO BAJO CON ESPECIES PROPIAS DEL BOSQUE SECO TROPICAL), que sustentó la solicitud de Aprovechamiento Forestal, pues en éste fue incorporada la caracterización forestal del proyecto, incluyendo el acceso al predio.

Adicionalmente, el acceso existente al predio desde la carretera Troncal del Caribe hasta la entrada al predio del proyecto, tiene una longitud total 216 ml y un ancho de 5 metros aproximadamente. Lo anterior significa que en realidad el acceso al predio del proyecto tiene 0.10 Has y NO 0.24 Has como indica la Corporación.

Finalmente se destaca que el inventario forestal se amarra a una intención de hacer un aprovechamiento, previa solicitud del respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal, que por Ley tiene un costo desde la mera solicitud del trámite, el seguimiento, el otorgamiento del permiso y las medidas compensatorias que le sean impuestas a dicho permiso, y para este caso, NO SE REQUIERE HACER EL INVENTARIO IMPUESTO, sencillamente porque no se tendrá la necesidad de aprovechar nuevos individuos forestales ya concedidos. Adicionalmente, la Administración Municipal debe hacer uso eficiente de los pocos recursos económicos que tiene disponible para atender a todos sus habitantes, y en este caso consideramos, que al hacer este inventario, no se invertirían recursos públicos de manera objetiva, pues no se orientarían al cumplimiento de una necesidad u objetivo del Proyecto.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación REVOCAR la imposición establecida en este Numeral, por estar demostrado y evidenciado que el acceso al predio del proyecto no será intervenido, ni ampliado, ni tampoco se aprovechará nuevo volumen forestal al ya autorizado al interior del Acto Administrativo de interés.

En esta petición nos amparamos a los **principios de eficacia, pertinencia y economía.**

**MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reforestación de los nueve punto setenta y cinco (9.75 Has) debe ser con especies nativas, en la parte baja de la cuenca del río Maluisa. Plantación con densidades de 325 plantas por hectáreas, protegidas con cercas de cuatro (4) hilos de alambre púa y con tres (3) años de mantenimiento en limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

La Administración Municipal de Dibulla está de acuerdo con que todo proyecto que genere impactos, debe estar sujeto a la imposición de compensaciones ambientales que en parte, abone al ambiente parte de la influencia que generará la construcción y operación de un proyecto específico; no obstante, a pesar de que las compensaciones están a discreción de la Autoridad Ambiental, también es cierto que el sitio en donde se deba ejecutar la compensación debe tener algún tipo de relación con el área y vecindades en que se desarrollará y operará el proyecto, y para nuestro caso, la Corporación, no tuvo en cuenta ello, así como tampoco tuvo

en cuenta que el titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N°2364 de 2016, corresponde a una Persona Jurídica que maneja recursos públicos y que por ende debe ser objetivo con las inversiones que se programen y ejecuten en su jurisdicción.

El río Maluisa corresponde a una fuente hídrica que reviste gran importancia para el Municipio de Dibulla, sobre la cual se llevan a cabo inversiones cuantiosas para su recuperación, protección y conservación; inclusive, la misma Corporación tiene entre sus funciones, el manejo de esta importante cuenca.

La Administración Municipal de Dibulla no entiende ni comprende las razones por las cuales la Corporación determinó que la compensación que nos fue impuesta, fuese cumplida en la cuenca baja del río Maluisa, pues en nada tiene que ver esta cuenca con los impactos ambientales potenciales que fueron identificados y evaluados al interior del Capítulo correspondiente. En resumen, el proyecto de construcción y operación del relleno sanitario municipal de Dibulla, NO GENERARÁ IMPACTOS NI INTERVENDRÁ LA CUENCA BAJA DEL RÍO MALUISA.

En este orden de ideas, a la Administración Municipal de Dibulla, se le dificultaría el cumplimiento de esta imposición, y sobre todo que la Corporación, además de establecer la compensación de 9.75 Has, impuso un mantenimiento por Tres (3) años, lo que también resulta exagerado y que difícilmente una Entidad del mismo Estado a la cual también pertenece la Corporación, pueda cumplir, sobre todo por los cambios administrativos que experimenta.

Así las cosas, ésta Administración Municipal, expresa a la Corporación, su desacuerdo en el sitio impuesto para desarrollar la compensación forestal, pues lo lógico es que la compensación forestal se imponga en el área de influencia directa del Proyecto, precisamente en la ficha de manejo ambiental correspondiente, se propone la construcción y/o conformación de una barrera forestal de varias líneas con multiestratos, que permitiría manejar los posibles olores e insectos que podrían presentarse en la etapa operativa del relleno sanitario.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR la imposición establecida en este Numeral, en el sentido de cambiar el sitio impuesto para desarrollar la compensación forestal y sea seleccionada el área de influencia directa del proyecto y sus vecindades, para llevar a cabo la compensación de las 9.75 has que corresponden a 3.168 plantas para hacerle mantenimiento durante Tres (3) años siguientes a su plantación. Esta modificación garantizaría el éxito de la compensación y evitaría futuros inconvenientes por parte de la Administración Municipal de Dibulla ante la Corporación.

En esta petición nos amparamos a los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, proporcionalidad y economía.

#### **MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO**

Que para efectos de la compensación, debe presentar a la Autoridad Ambiental para su aprobación en el término no mayor a seis (6) meses, un Plan de Compensación.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

El Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y Cambio de Usos al Suelo, comprende unos lineamientos mínimos con respecto a los criterios establecidos en el Manual para la Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad, entre los que se encuentran aspectos como: documentos que consolidan y evidencian acuerdos a los cuales se lleguen a concertar con predios privados para el establecimiento de las compensaciones

impuestas, asociadas al Proyecto, la definición de un Plan de Inversiones, entre otras actividades y aspectos de especial cuidado e importancia.

Conforme lo establece la normativa vigente, el Plan de Compensación debe estructurarse en un tiempo prudencial que permita garantizar el éxito de lo que se plantea; así las cosas, la Administración Municipal de Dibulla, considera que el plazo de SEIS (6) dado para que se diseñe, formule y se ponga a consideración de la Corporación para su evaluación, ni siquiera comprende todo el tiempo que debe invertirse en desarrollar el proceso de contratación que debemos manejar, como Entidad Pública que somos y por lo cual estamos sometidos al cumplimiento de lo contenido en la legislación sobre la Contratación Estatal.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR la imposición establecida en este Numeral, y ampliar el plazo concedido para que se diseñe, formule y se ponga a consideración de la Corporación para su evaluación, el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad y Cambio de Usos en el Suelo, en un tiempo prudencial de DOCE (12) MESES.

En esta petición nos amparamos a los **principios de eficacia, eficiencia, pertinencia y economía.**

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE INSTA ATENDER LAS SOLICITUDES QUE HEMOS INDIVIDUALIZADO EN CADA CASO Y ANALIZAR LA PETICIÓN SUSTENTADA CON RELACIÓN AL PARÁGRAFO PRIMERO, NUMERAL 4 y PARÁGRAFO SEGUNDO, NUMERAL 2 Y 3 DEL ARTÍCULO TERCERO.

**MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO. PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS:** No es procedente otorgar permiso de vertimientos, ya que se indica en el EIA que para la etapa constructiva del proyecto no se hará vertimiento alguno de residuos líquidos; sin embargo en la etapa operativa, se generarán líquidos llamados lixiviados, los cuales serán tratados mediante una PTAR y aprovechados en un alto porcentaje a manera de reutilización y vertidos; pero de todos modos dentro del proceso de solicitud de Licencia Ambiental se incluye el respectivo formulario. El solicitante no incluye la información ambiental para analizar este tema, se puede inferir que debe ser porque el mismo cuerpo del documento deja establecido que hay necesidad de vertimientos, más sin embargo adjunta el FUN.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

En efecto, durante la etapa constructiva del relleno sanitario, no se hará vertimiento alguno. Así mismo, durante la etapa operativa del relleno sanitario no se estiman vertimientos que se relacionen con el relleno mismo, pues el proyecto incorpora un sistema no convencional para el tratamiento y aprovechamiento de los lixiviados; no obstante, basados en los lineamientos del Decreto 3930 de 2010, dentro del mismo trámite de Licenciamiento ambiental se solicitó Permiso de Vertimientos, ya que existe la posibilidad de que los lixiviados puedan ir a un cuerpo de agua superficial o subterráneo o al suelo, en el caso de que se presente algún inconveniente con el sistema diseñado para el manejo y tratamiento de los residuos líquidos. Este tipo de situaciones adversas podrían presentarse en el desarrollo u operación del proyecto, y es por ello, que la Administración Municipal consideró pertinente solicitar dicho permiso, y para ello, hizo las evaluaciones respectivas y realizó el estudio ambiental que sustó la solicitud del permiso.

No es cierto lo que indica la Corporación cuando citó: "El solicitante no incluye la información ambiental necesaria para analizar este tema, se puede inferir que debe ser porque el mismo cuerpo del documento deja establecido que no hay necesidad de vertimientos, más sin embargo, adjunta el FUN". En efecto, la Administración Municipal de Dibulla, cuando entregó

la información complementaria al EIA requerida en Audiencia celebrada el día 6 de Septiembre de 2016, adjuntó el FUN respectivo, acompañado del estudio: DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, PARA AMPARAR EL SISTEMA ANAERÓBICO DISEÑADO PARA LA EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS LIXIVIADOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA - LINEAMIENTOS DE LOS DECRETOS 1594 DE 1994, 3930 DE 2010 Y 1076 DE 2015, con todos sus anexos. Este estudio fue incorporado al CAPITULO IV- TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS A LIXIVIADOS.

Para demostrar que el estudio antes citado, SÍ CUMPLÍA con la información necesaria para que la Corporación la analizara y determinara la pertinencia o no de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado, a continuación, se detalla el contenido de dicho estudio, el cual se adjunta de nuevo y se identifica como PRUEBA N° 2 (se aporta en medio magnético, debido a lo voluminoso del estudio y sus anexos, que corresponde a: 47 folios y 5 planos del sistema).

#### DETALLE DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO FORMULADO QUE SUSTENTÓ LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LOS LIXIVIADOS

##### 1 INFORMACIÓN CONSOLIDADA

###### DATOS DEL SOLICITANTE

###### FECHA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE, Y DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SI LOS HUBIERE, CON INDICACIÓN DE SU DOMICILIO

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL SOLICITANTE

##### INFORMACIÓN GENERAL

###### NOMBRE DEL PREDIO

###### DIRECCIÓN DEL PREDIO

###### INFORMACIÓN TIPO DE VERTIMIENTOS

###### RESIDUAL DOMÉSTICO

###### CAUDAL

###### FUENTE DE ABASTECIMIENTO

###### NOMBRE FUENTE RECEPTORA

###### SISTEMA DE TRATAMIENTO Y ESTADO FINAL PREVISTO PARA EL VERTIMIENTO

###### SISTEMA DE AFORO

###### LOCALIZACIÓN DE PUNTO(S) DE DESCARGA

###### FORMA Y CAUDAL DE LA DESCARGA

###### CARACTERIZACIÓN Y USOS DE LA FUENTE RECEPTORA

##### 2 DESCRIPCIÓN DE LOS LIXIVIADOS QUE REPRESENTAN LA POSIBILIDAD DE GENERAR VERTIMIENTOS AL SUB-SUELO

- 2.1. Características Fisicoquímicas de los Lixiviados
- 2.2. Cálculo del Caudal de Lixiviado – Balance Hídrico
- 2.3. Detalles Técnicos y Constructivos del Sistema para el Tratamiento de los Lixiviados
  - 2.3.1. Red de Recolección y Transporte de Lixiviados
  - 2.4. Descripción y Diseño de los Procesos Unitarios que se Proponen para la Planta de Tratamiento de Lixiviados
    - 2.4.1. Proceso de Mezcla Rápida – Coagulación del Sistema de Precipitación Química
    - 2.4.2. Proceso de sedimentación primaria
    - 2.4.3. Proceso De Floculación – Sedimentación - Unidad De Precipitación Química
    - 2.4.4. Tratamiento biológico tipo filtro anaeróbico de flujo ascendente en dos etapas
    - 2.4.5. Eficiencia Global Proyectada para la Etapa de Operación del Sistema de Tratamiento de Lixiviados
- 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
  - 3.1. Localización del Relleno Sanitario y de las Fuentes Fijas de Vertimientos
  - 3.2. Fecha Proyectada de Iniciación Actividad y Terminación de Obra
- 4. CONCEPTO SOBRE USO DEL SUELO DEL SUELO.
- 5. MEDIDAS AMBIENTALES PRINCIPALES A SER ADOPTADAS PUESTAS A CONSIDERACIÓN DE CORPOGUAJIRA
- 6. PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
  - Introducción
  - 6.1. Objetivos
    - 6.1.1. Objetivo General
    - 6.1.2. Objetivos Específicos
  - 6.2. Objetivos Específicos
  - 6.3. Alcances
  - 6.4. Análisis de Riesgo
    - Evaluación de la amenaza
    - Evaluación de la vulnerabilidad
    - Determinación del nivel de riesgo
      - Riesgos Aceptables
      - Riesgos Tolerables
      - Riesgos Críticos
      - Amenazas Naturales
        - ✓ Huracanes Naturales
        - ✓ Terremoto
      - Amenazas Antrópicas
        - ✓ Vandalismo
        - ✓ Terrorismo
    - 6.6. Análisis de Riesgos
      - Análisis de Riesgos Internos
      - Análisis de Riesgos Externos
    - 6.7. Análisis de riesgos por verter los residuos líquidos (lixiviados) sin tratar
  - 7. Medidas de Prevención y Mitigación
- 7. PLAN DE CONTINGENCIA PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES
- 7. RELACIÓN DE ANEXOS

Así las cosas, es claro que la Administración Municipal de Dibulla, Sí aportó la información requerida conforme la normatividad vigente; de igual forma se destaca que en la comunicación a través de la cual se radicó en ventanilla única de la Corporación, la información ambiental complementaria al EIA, fue detallado este estudio, por tanto, esta es otra prueba de que el Municipio de Dibulla, Sí entregó la información respectiva.

Ahora bien, tenemos conocimiento de casos en que proyectos sanitarios que no cuentan con Permiso de Vertimientos, han llegado a ser sancionados por la misma Corporación, cuando se presentan inconvenientes con el sistema de tratamiento de residuos líquidos (daños en el sistema, derrames, contingencias, entre otros), se presentan derrames y no hay permiso que los ampare, entonces la Entidad Municipal queda expuesta a una investigación, sanción o

multa, y en este caso, la Alcaldía Municipal de Dibulla, quiso prever dicha situación y contar con el permiso solicitado, que permita cubrir cualquier eventualidad o vertimientos, que en últimas, a través de los respectivos ICA serán reportados.

Adicionalmente, la Corporación por no haber evaluado el estudio ambiental complementario formulado que sustentaba la solicitud del Permiso de Vertimientos, no tuvo en cuenta que el proyecto comprende la construcción de una caseta de operación y báscula, a la cual se le construirá la respectiva unidad sanitario (baño) que tendrá sus conexiones sanitarias que conducirán los residuos líquidos hacia una poza séptica.

**PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR lo contenido en este Artículo, y tomar la decisión de OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO.

En esta petición nos amparamos a los **principios de eficacia, eficiencia, pertinencia y economía.**

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE SOLICITA MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO. PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, SUSTENTADO EN LOS FUNDAMENTOS DADOS CON ANTERIORIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO EN SUS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 7 Y 8**

REVOCAR EL NUMERAL 1

REVOCAR EL NUMERAL 2

MODIFICAR EL NUMERAL 3

REVOCAR EL NUMERAL 4

MODIFICAR EL NUMERAL 7

MODIFICAR EL NUMERAL 8

**ARTÍCULO QUINTO: PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICA:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas para una Fuente Fija Puntual – construcción y operación del Sistema de Chimeneas Diseñadas para el Manejo, Conducción y Evacuación de los gases a producirse en el Relleno Sanitario Municipal de Dibulla, La Guajira, por un término de Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El referido permiso queda sujeto al cumplimiento por parte del Municipio de Dibulla-La Guajira, de lo siguiente:

**REVOCAR EL NUMERAL 1:** Antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe adelantar un estudio de calidad del aire utilizando equipos PM10, por el término de 18 días antes de comenzar y 18 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. Se rugiere en el desarrollo de éste estudio, ubicar dos estaciones viento debajo de las obras y otra viento arriba de la misma. Cabe anotar que el citado estudio deber realizarse de acuerdo a los Protocolos de Calidad del Aire y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°610 de 2010. Es decir, con una frecuencia diaria y una altura mínima de 3 metros con relación al piso y calibrar previamente los equipos. Estos resultados deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Para darle un poco más de claridad al proceso constructivo del relleno sanitario, se destaca lo siguiente:

- ✓ La construcción del relleno sanitario municipal de Dibulla, inicialmente no se hará en el 100% de su área, lo que significa que de una en la primera etapa, no cubrirá las 3.9 Has del predio disponible para el proyecto.

- ✓ Se trae a colación la información adjunta al EIA que fue evaluada por la Corporación, en la cual se destaca que el proceso constructivo se reducirá a la ejecución de las siguientes actividades, limitadas por las siguientes cantidades:

| ITEM | DESCRIPCION  | UNIDAD         | CANTIDAD  |
|------|--|----------------|-----------|
| 1    | <b>PRELIMINARES</b>  |                |           |
| 1.1  | VALLA INFORMATIVA 4.0 X 3.0 METROS   | GLOBAL         | 1,00      |
| 1.2  | INSTALACION DE MALLA ESLABONADA PARA CERRAMIENTO   | m <sup>2</sup> | 828,00    |
| 1.3  | INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION INFORMATIVA  | UNIDAD         | 20,00     |
| 2    | <b>LOCALIZACION Y REPLANTEO</b>  |                |           |
| 2.1  | COMISION TOPOGRAFICA PARA LOCALIZACION Y REPLANTEO   | DIA TRABAJADO  | 4,00      |
| 3    | <b>EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES</b>  |                |           |
| 3.1  | DESCAPOTE, DESMONTE Y LIMPIEZA NO INCLUYE BOTADA EXPLAN.RELLENO  | M2             | 40.092,00 |
| 3.2  | MATERIAL SELEC.INCLUYE CORTES Y LLENOS   | M3             | 41.292,00 |
| 3.3  | RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL COMUN   | M3             | 40.516,00 |
| 3.4  | ACARREO INTERNO EN VOLQUETAS   | M3             | 776,00    |
| 4    | <b>FILTRO DE LIXIVIADOS</b>  |                |           |
| 4.1  | CONSTRUCCIÓN DE DREN DE LIXIVIADOS (INCLUYE EXCAVACIÓN) DE SECCIÓN 0.3 M DE PROFUNDIDAD Y 0,40 M DE ANCHO, LLENO CON PIEDRA (4" A 6"), TODO EL CONJUNTO RECUBIERTO CON GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 200 G/M <sup>2</sup> Y CON GEOMEMBRANA P.V.C- 500 EN LAS TRES CARAS ENTERRADAS, SE LE HARÁN LLAVES PARA EVITAR SU DESPLAZAMIENTO, INCLUYE 0,20 EN ARENILLA PARA PROTEGER EL GEOTEXTIL FILTROS PERIMETRALES LIXIVIADOS Y CUNETAS DE DESCARGA TUBERÍA SANITARIA 6" PARA CONDUCCIÓN DE LIXIVIADOS A PLANTA DE TRATAMIENTO | ML             | 1.139,52  |
| 4.2  | CONSTRUCCION DE POZO PARA MONITOREO DE   | ML             | 140,00    |
| 4.3  |  | ML             | 24,00     |

|      |  |        |           |
|------|--|--------|-----------|
| 5    | LIXIVIADOS AL TIPO MH,<br>PROFUNDIDAD VARIABLE   |        |           |
| 5.1  | IMPERMEABILIZACIÓN<br>CEDLA DE DISPOSICIÓN<br>SUMINISTRO DE<br>GEOMEMBRANA DE 40 MILS  | M2     | 26.591,00 |
| 5.2  | INTALACIÓN DE<br>GEOMEMBRANA DE 40 MILS  |        | 26.591,00 |
| 6    | DRENajes SUPERFICIALES   |        |           |
| 6.1  | CONSTRUCCION DE CANAL<br>TIPO 1  | ML     | 203,01    |
| 6.2  | CONSTRUCCION DE CANAL<br>TIPO 2  | ML     |           |
| 6.3  | CONSTRUCCION DE CANAL<br>TIPO 3  | ML     |           |
| 6.4  | CONSTRUCCION DE CANAL<br>TIPO 4  | ML     |           |
| 6.5  | CONSTRUCCION DE<br>CUNETAS EN VÍA  | ML     |           |
| 7    | DRENajes SUB-<br>SUPERFICIALES<br>CONSTRUCCION DE FILTRO<br>DRENANTE<br>SUBSUPERFICIAL DE 0,6 X<br>0,6 METROS, INCLUYE<br>EXCAVACION, LLENO CON<br>MATERIAL GRANULAR<br>ENTRE 1" Y 3" Y TUBERÍA<br>PERFORADA DE PVC-S DE<br>6", TODO EL CONJUNTO<br>RECUBIERTO CON<br>GEOTEXTIL NO TEJIDO DE<br>200 g/m <sup>3</sup> | ML     |           |
| 8    | MANEJO DE GASES<br>ADECUACION DE<br>CHIMENEAS PARA<br>EXTRACCION DE GASES DE<br>1 METRO DE DIAMETRO,<br>INCLUYE CANTO RODADO<br>DE 2", MALLA DE 1 X 2<br>METROS Y TUBERÍA<br>NOVAFORT DE 6"  |        |           |
| 8.1  |  | ML     |           |
| 10   | VIA DE ACCESO  |        |           |
| 2.1  | COMISION TOPOGRAFICA<br>PARA LOCALIZACION Y<br>REPLANTEO<br>SUMINISTRO, TRANSPORTE<br>Y COLOCACION DE<br>AFIRMADO e= 0,30 m, QUE<br>CUMPLA LA NORMA B-200  | DIA    |           |
| 10.1 | CONSTRUCCION DE OBRA<br>DE ARTE CON POCETA DE<br>1,0 X 1,0 METROS CON<br>TUBERÍA DE 24", INCLUYE<br>EXCAVACIONES, CARGE Y<br>RETIRO DE MATERIAL  | M3     |           |
| 10.2 | EXPLANACIÓN RELLENO<br>MATERIAL SELECCIONADO.<br>INCLUYE CORTES Y LLENOS   | UNIDAD |           |
| 3.2  |  | M3     |           |

|      |   |        |        |
|------|---|--------|--------|
| 3.3  | RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL COMUN  | M3     |        |
| 11   | <b>CASETA DE OPERACIONES</b>  |        |        |
|      | CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE OPERACIÓN DE 15 M <sup>2</sup> , EN MAMPOSTERÍA 0,10 M X 0,20 M X 0,40 M, CON CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO DE 21 MPA Y ESPESOR 0,10 M, LA CASETA TENDRÁ PUERTA METÁLICA DE 2,0 M X 1,0 M Y CANDADO, DOS (2) VENTANAS, LA DE LA FACHADA PRINCIPAL DE 1,2 M X 0,40 M Y LA 2A DE 0,40 M X 0,20 M, INCLUYE UNIDAD SANITARIA, CONEXIONES ELÉCTRICAS PARA CASETA DE OPERACIÓN, ACOMETIDAS EXTERIORES, CONTADOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN, INSTALACIONES HIDRAULICAS | GLOBAL |        |
| 11.1 | CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE OPERACIÓN DE BÁSCULA INCLUYE UNIDAD SANITARIA, CONEXIONES ELÉCTRICAS PARA CASETA DE OPERACIÓN, ACOMETIDAS EXTERIORES, CONTADOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN, INSTALACIONES HIDRAULICAS   | GLOBAL | 1,00   |
| 11.2 |   |        |        |
| 12   | <b>CONTENCION</b>   |        |        |
| 12.1 | CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION PERIMETRAL TIPO DIQUE  | ML     | 462,00 |

Detalle de los precios unitarios y actividades puntuales

| ITEM   | UNIDAD | CANTIDAD |
|--|--------|----------|
| <b>LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (día)</b>                        |        |          |
| Comisión de topografía (topógrafo + dos cadeneros)           | dia    | 1,00     |
| Equipo y herramienta menor                                   | gl     | 1,00     |
| <b>CONCRETOS DE f'c=245kg/cm<sup>2</sup> (m<sup>3</sup>)</b> |        |          |
| Vibrador de concreto, eléctrico                              | DIA    | 0,25     |
| Mezcladora trompo eléctrica 1.5 sacos                        | DIA    | 6        |
| Cuadrilla preparación mezcla (10-3A.E)                       | JOR    | 3        |
| Cemento gris (50 Kg)   | UND    | 9,35     |
| Arena fina para concretos (sum + transp)                     | M3     | 0,7035   |

|  |     |        |
|--|-----|--------|
| Triturado 3/4" (sum + transp)          | M3  | 0,7035 |
| Agua                                   | LTS | 180    |
| Formaleta                              | m2  | 10     |
| Vaciado (1oficial+2ayudantes) 2 m3/día |     | 3,0    |
| Transporte de materiales al sitio      | kg  | 2400,0 |
| Herramienta Menor                      |     | 0,05   |

#### ACERO DE REFUERZO NORMA ASTM 1562 (kg)

|   |     |      |
|---|-----|------|
| Suministro y transporte acero grado 60 y 40 | kg  | 1    |
| Alambre de amarrar                          | kg  | 10   |
| Desperdicio 5% de los materiales            | gl  | 0,05 |
| Mano de obra                                |     |      |
| Doblaje y Figuración ( 2 Ayudantes)         | día | 280  |
| Colocación ( 1 oficial + 2 Ayudantes)       | día | 400  |
| Herramienta menor y equipo auxiliar         | gl  | 0,05 |

#### SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC Ø3"

#### 200 RDE 21 PARA EMPALMES

|  |     |       |
|--|-----|-------|
| Tuberia PVC Ø3" RDE 21   | m   | 1,033 |
| Mano de obra colocación de tuberia Ø4" (Oficial + 2 ayudantes) | jor | 20    |
| Lubricante y limpiador   | gl  | 1     |
| Transporte interno   | gl  | 1     |
| Equipo y Herramienta menor                                     | gl  | 0,05  |

#### SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA APERTURA Y CIERRE RAPIDO Ø4" (unidad)

|                                     |     |      |
|-------------------------------------|-----|------|
| Suministro                          | un  | 1    |
| Instalación (Oficial + 2 Ayudantes) | día | 3    |
| Lubricante y limpiador              | gl  | 1    |
| Transporte valvula                  | gl  | 1    |
| Equipo y Herramienta menor          | gl  | 0,05 |

#### SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA APERTURA Y CIERRE RAPIDO Ø3" (unidad)

|                                     |     |      |
|-------------------------------------|-----|------|
| Suministro                          | un  | 1    |
| Instalación (Oficial + 2 Ayudantes) | día | 3    |
| Lubricante y limpiador              | gl  | 1    |
| Transporte valvula                  | gl  | 1    |
| Equipo y Herramienta menor          | gl  | 0,05 |

#### SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC Ø4"

#### 200 RDE 21

|                        |   |       |
|------------------------|---|-------|
| Tuberia PVC Ø4" RDE 21 | m | 1,033 |
|------------------------|---|-------|

Mano de obra colocación de tubería Ø4" (Oficial + 2 ayudantes)

20

Lubricante y limpiador

gl

1

Transporte interno

gl

1

Equipo y Herramienta menor

gl

0,05

#### UNION DE CONSTRUCCION PVC 4" RDE 21

Unionpvc 4" rde 21 construcción (sum-trans)

UN

1

Transporte interno accesorios

1

1oficial-1ayudante

JOR

6

Herramienta Menor

gl

0,05

#### CODO PVC P 90º Ø4"

Suministro

un

1

Instalación (Oficial + 2 Ayudantes)/10unidades-día

20

Lubricante y limpiador

gl

1

transporte local

Equipo y Herramienta menor

0,05

#### ENTRESUELO EN PIEDRA e=0,20m(m2)

Piedra para entresuelo < 4"

m<sup>3</sup>

0,1725

Arenilla

m<sup>3</sup>

0,07

oficial+1ayudante raso

dia

14

transporte interno piedra

viaje

1

transporte interno arenilla

viaje

0,1

herramienta menor

gl

0,05

#### CONCRETOS f<sub>c</sub>=210kg/cm<sup>2</sup> (m<sup>3</sup>) para muros cubierta y losas

Materiales

CONCRETO DE 210 KG/CM<sup>2</sup> PREPARADO EN OBRA

M<sup>3</sup>

1,05

Impermeabilizante Concreplast IM o similar

Kg

0,4

Mano de Obra

Preparación (1oficial+4ayudantes)3m<sup>3</sup>/día

7

Vaciado (1oficial+4ayudantes)3 m<sup>3</sup>/día

7

Equipos

Vibrador Electrico (7.000-10.000 r.p.m).

día

0,40

Concretadora motor electrico 2 Sacos

día

0,40

Formaleta

GI

1,00

Herramienta Menor

0,05

#### CODO PVC P 45º Ø4"

Suministro

un

1

Instalación (Oficial + 2 Ayudantes)/10unidades-día

20

**Lubricante y limpiador**

**Equipo y Herramienta menor**

gl 1

0,05

**TEE PVC-P 4 "**

**Teepvc-p 4 "**

UND 1

**Transporte interno**

gl 0,1

**Ayudante Entendido**

JOR 10

**Herramienta Menor**

0,05

**CODO 22,5° PVC-P RDE 21 Ø 4"**

**Codo 22,5° PVC-P RDE 21 Ø 4"**

UND 1

**Transporte interno**

gl 0,1

**Ayudante Entendido**

JOR 10

**Herramienta Menor**

0,05

**TAPON ROSCADO PVC-P RDE 21 Ø 4"**

**Tapón roscado PVC-P RDE 21 Ø 4"**

UND 1

**Transporte interno**

gl 0,1

**Ayudante Entendido**

JOR 30

**Herramienta Menor**

0,05

**SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA  
PERFORADA PVC Ø 4" RDE 21**

**Tuberia PVC Ø 4" RDE 21**

m 1

**Mano de obra colocación y perforación de tubería Ø 4" (Oficial + 2 ayudantes)**

15

**Lubricante y limpiador**

gl 1

**Transporte interno**

gl 1

**Equipo y Herramienta menor**

gl 0,05

**PANEL DE SEDIMENTACIÓN EN POLIESTIRENO**

**(m<sup>2</sup>)**

**Panel de Sedimentación en Poliestireno (m<sup>2</sup>)**

m<sup>2</sup> 1

**Transporte interno accesorios**

0,4

**Ayudante Entendido**

JOR 1

**Herramienta Menor**

gl 0,05

**ESTRUCTURA PRECIPITACIÓN QUÍMICA EN FIBRA  
DE VIDRIO D= 1.0 m, H = 3.5 m FONDO PLANO CON  
PAREDES EN FORMA DE TOLVA**

**Tanque en fibra de vidrio (Según diseño de Sistema de  
Filtración Gruesa)**

Un 1

**Transporte general**

1,0

**Mano de obra para transporte interno e instalación**

JOR 0,1

**Herramienta Menor**

gl 0,05

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE  
DOS UNIDADES DE DESHIDRATACIÓN TIPO  
HOOPER EN ACERO AL CARBÓN O ACERO  
INOXIDABLE 7 m<sup>3</sup>**

|   |            |             |
|---|------------|-------------|
| <i>Unidad de deshidratación tipo Hooper</i>                                     | <i>Un</i>  | <i>1</i>    |
| <i>Transporte general</i>   |            | <i>1,0</i>  |
| <i>Mano de obra para transporte interno e instalación</i>                       | <i>JOR</i> | <i>0,1</i>  |
| <i>Herramienta Menor</i>  | <i>gl</i>  | <i>0,05</i> |
| <b><i>Estructura en fibra de vidrio cilíndrica Horizontal de 6000 Lt.</i></b>   |            |             |
| <i>Tanque en fibra de vidrio (Según diseño de Sistema de Filtración Gruesa)</i> | <i>Un</i>  | <i>1</i>    |
| <i>Transporte general</i>   |            | <i>1,0</i>  |
| <i>Mano de obra para transporte interno e instalación</i>                       | <i>JOR</i> | <i>0,1</i>  |
| <i>Herramienta Menor</i>  | <i>gl</i>  | <i>0,05</i> |

En las tablas anteriores, claramente se evidencian varios aspectos, entre los más importantes están:

- ★ Que el movimiento de tierra utilizando maquinaria pesada, será mínima
  - ★ Que el tiempo que se invertirá en la adecuación del sector que corresponderá con la primera etapa del proyecto sanitario, será inferior a los 60 días.
  - ★ Que el grueso de las obras estará concentrado en el trabajo que realizará el personal que vincule la Empresa contratista que se seleccione para ejecutar las obras.
  - ★ Que las fuentes de emisión móviles durante la etapa constructiva, serán mínimas y en corto tiempo.
  - ★ Que la emisión de polvo por el movimiento de tierra que se hará, y la emisión de gases producto de la operación de la maquinaria en el predio, será muy mínima; hasta tal punto que podría llegar a ser imperceptible, pues conforme al estudio de suelos que se tiene del predio, el suelo está ampliamente acompañado de material rocoso, que reduce la emisión de polvo y para la adecuación del sector a utilizarse en la primera etapa, se utilizará una retroexcavadora, una motoniveladora, cargadores y volquetas para el transporte del material de excavación y también para el transporte del material de relleno desde una cantera legalizada (por fuera del lote), hasta el sitio del proyecto.
- ✓ A la vía de acceso no se le hará ninguna obra complementaria que genere emisiones.
- ✓ Las únicas obras complementarias del relleno sanitario a las que hace alusión la Corporación, corresponden a la construcción de las chimeneas a través de las cuales se manejarán y evaluarán los gases, la construcción de dren de lixiviados (incluye excavación) de sección 0.3 m de profundidad y 0,40 m de ancho, lleno con piedra (4" a 6"), todo el conjunto recubierto con geotextil no tejido de 200 g/m<sup>2</sup> y con geomembranap.v.c- 500 en las tres caras enterradas, se le harán llaves para evitar su desplazamiento, incluye 0,20 en arenilla para proteger el geotextil, filtros perimetrales lixiviados y cunetas de descarga; a la instalación de tubería sanitaria 6" para conducción de lixiviados a planta de tratamiento; construcción de pozo para monitoreo de lixiviados tipo mh, profundidad variable; impermeabilización celda de disposición; los drenajes superficiales; la construcción de la caseta de operaciones, y demás obras menores, que para nada tienen que ver con la emisión de contaminantes al aire.

Adicionalmente, se destaca que la Resolución N°610 de 2010 que invoca la Corporación cuando sustenta ésta imposición, en algunos de sus apartes, indica lo siguiente:

**PM10 (Material Particulado Menor a 10 Micras):** Material particulado con un diámetro aerodinámico menor o igual a 10 micrómetros nominales.

**"Artículo 4. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio - Parágrafo Tercero:** Las autoridades ambientales competentes deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecidos en el presente artículo, de acuerdo con los procedimientos, frecuencias y metodología establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire que adoptará el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**"Artículo 5. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes No Convencionales con Efectos Carcinogénicos y Umbrales para las Principales Sustancias Generadoras de Olores Ofensivos. - Parágrafo:** Dependiendo de las actividades que se desarrollen en el área de su jurisdicción, las autoridades ambientales competentes deben realizar mediciones, con el fin de identificar las concentraciones de contaminantes no convencionales establecidos en la Tabla 2 y las de aquellas sustancias previstas en la Tabla 3 que generan olores ofensivos.

**"Artículo 6. Procedimientos de Medición de la Calidad del Aire: - Parágrafo Cuarto:** Las Autoridades Ambientales Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refieren el artículo 66 de la ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 tendrán un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la publicación del acto administrativo que adopte el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, para diseñar o ajustar los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire conforme a los criterios establecidos en el mencionado protocolo.

**"Artículo 8. Mediciones de Calidad del Aire por las Autoridades Ambientales.** Las autoridades ambientales competentes están obligadas a realizar mediciones de calidad del aire en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Finalmente, con la información y las explicaciones del caso aquí detalladas, se evidencia que especialmente para las actividades del proceso constructivo de la primera etapa del proyecto sanitario, no se estiman generar emisiones a la atmósfera que afecten la calidad del aire, hasta tal extremo que la Corporación haya impuesto esta estudio tan detallado y costoso.

#### **PETICIÓN.**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación REVOCAR la imposición establecida en este Numeral. La sustentación se concentra en que por las actividades constructivas a ejecutar, sumado al corto tiempo que se invertirá en su ejecución, en que al acceso principal al predio no se le ejecutarán obras, y que además, las obras complementarias indicadas por la Corporación se tratan de adecuaciones adicionales al área que no requerirán del empleo de maquinaria ni equipo.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**REVOCAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO QUINTO:** Antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe realizar un estudio de emisión de ruido y ruido ambiental por el término de 18 días antes de comenzar y 18 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. En el estudio se debe medir el Leq, Máx y Mín y los mismos deben abarcar comunidades cercanas al Proyecto. Las mediciones se deben realizar en por lo menos en diez puntos a efecto de que le sirva de comparación cuando entre en operación el citado proyecto. Cabe recordar que las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental se deben realizar acogiendo los lineamientos de la Resolución N° 627 de 2006. Una vez entre en operación el relleno sanitario, estos estudios de ruido deberán adelantar cada año, para los mismos parámetros, los mismos sitios y por espacio de 10 días. Estos resultados deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Los mismos fundamentos citados en la solicitud de revocatoria del Numeral anterior, se traen a colación para sustentar la revocatoria del Numeral 2, teniendo en cuenta aspectos de importancia como lo son: el tipo de actividad constructivas a ejecutar, sumado al corto tiempo que se invertirá en su ejecución, en que al acceso principal al predio no se le ejecutarán obras, y que además, las obras complementarias indicadas por la Corporación se tratan de adecuaciones adicionales al área que no requerirán del empleo de maquinaria ni equipo, a que la mayoría del restante de actividades del preparación del terreno para iniciar la operación del relleno sanitario corresponden a trabajos manuales, y que finalmente las actividades que deben ser medidas conforme a la Resolución N° 627 de 2006, sugieren actividades de alto impacto.

#### **PETICIÓN**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación REVOCAR la imposición establecida en este Numeral.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**MODIFICAR EL NUMERAL 3:** Para la etapa operativa debe adelantar un monitoreo de gases cada año durante la vida útil del relleno por el término de 10 días consecutivos, ubicando dos estaciones viento debajo de la actividad operativa y viento arriba de la misma, utilizando equipos RAC u otros avalados por la EPA o aquellos que están contemplados en la legislación ambiental colombiana. Los gases a monitorear son Metano ( $CH_4$ ), Dióxido de Carbono ( $CO_2$ ), y Ácido Sulfídrico ( $H_2S$ ). Estos resultados deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Con los argumentos antes citados que explicaron las razones por las cuales la Administración Municipal de Dibulla no considera necesario llevar a cabo estos monitoreos en la etapa constructiva, para el caso de la imposición establecida en este Numeral, se destaca que la solicitud modificatoria que se solicita, se orienta a llevar a cabo estos monitoreos pero en la etapa operativa del relleno sanitario.

#### **PETICIÓN**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR la imposición establecida en este Numeral, para que el monitoreo impuesto se debe realizar cada año pero en la etapa operativa del relleno sanitario municipal de Dibulla.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**REVOCAR EL NUMERAL 4:** Adelantar un estudio de modelación matemática tanto para gases PM10, durante la operación del relleno sanitario y el cual le sirva como herramienta de predicción y control para la generación de partículas y gases generadores de olores ofensivos. Estos resultados deben ser incluidos en el Informe de Cumplimiento Ambiental.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Nos acogemos a los mismos argumentos dados en las solicitudes de revocatoria de los Numerales 1 y 2, teniendo en cuenta aspectos de importancia como lo son: el tipo de actividad

constructivas a ejecutar, sumado al corto tiempo que se invertirá en su ejecución, en que al acceso principal al predio no se le ejecutarán obras, y que además, las obras complementarias indicadas por la Corporación se tratan de adecuaciones adicionales al área que no requerirán del empleo de maquinaria ni equipo, a que la mayoría del restante de actividades del preparación del terreno para iniciar la operación del relleno sanitario corresponden a trabajos manuales, a los impactos ambientales estimados durante la operación del relleno sanitario y a que el relleno sanitario municipal de Dibulla corresponde a un proyecto sanitario pequeño con relación a otros proyectos sanitarios en proceso de ejecución y hasta en operación en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

**PETICIÓN** *Este numeral establece la posibilidad de modificar la imposición establecida en este Numeral.*

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación REVOCAR la imposición establecida en este Numeral.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia.**

**MODIFICAR EL NUMERAL 7:** Instalar las chimeneas en las celdas una vez estas se encuentren construidas y confinadas las celdas con el fin de evacuar los gases que allí se generen. Se recomienda la posibilidad de la quema de los mismos. Las mismas se deben construir tal y como se propusieron en el documento o de lo contrario cuando se efectúen los seguimientos ambientales al relleno sanitario y se detecte que no fueron colocadas, se procederá conforme a la legislación ambiental vigente.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.**

Previa ejecución de un proyecto, debe plantearse un diseño teniendo en cuenta los recursos con los cuales se cuenta para su ejecución, las necesidades que serán manejadas y superadas con la ejecución de las obras.

Así mismo, una vez surtido todo el proceso de diseño técnico y ambiental sustentado en trabajos de campo, una vez obtenido los permisos respectivos, se procede obligatoriamente a adelantar al interior del terreno, la localización de las obras y el replanteo de las mismas, pues corresponde a ajustes normales cuando se lleva a la realidad, un proyecto plasmado en papel.

La anterior explicación se surtió para aclararle a la Corporación, que no es posible reajustar en terreno un proyecto cuando se planifica su ejecución, y por tanto, no es pertinente que la Corporación haya acotado lo siguiente: Las mismas se deben construir tal y como se propusieron en el documento o de lo contrario cuando se efectúen los seguimientos ambientales al relleno sanitario y se detecte que no fueron colocadas, se procederá conforme a la legislación ambiental vigente.

Las chimeneas diseñadas para el proyecto sanitario de nuestro interés, serán construidas y ubicadas al interior del predio en la medida en que vaya avanzando la etapa constructiva y operativa del proyecto, y por tanto, podrían ser ubicadas en las mismas coordenadas o puntos identificados en el diseño, o dependiendo de lo que se encuentre en terreno durante su construcción, podrían ser movidas, ladeadas o reacomodadas, razón por la cual no debería el titular de la Licencia Ambiental, estar sujeto a apertura de una investigación por este aspecto.

**PETICIÓN**

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR la imposición establecida en este Numeral, en el sentido de establecer que las chimeneas diseñadas en el proyecto, sean construidas dentro del terreno del proyecto, y que éstas pueden ser movidas,

ladeadas o reacomodadas en el mismo sector en que conforme a los diseños, fueron propuestas.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, eficacia, eficiencia, y pertinencia**.

**MODIFICAR EL NUMERAL 8:** Establecer una cortina vegetal multiestratos alrededor del relleno sanitario con el fin de atrapar los olores ofensivos y el material particulado que esta actividad genera.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

La Administración Municipal de Dibulla está conforme a ésta imposición establecida por la Corporación; sin embargo, nuestra solicitud para la modificación de éste Numeral, se orienta a que la Corporación incorpore a ésta imposición la necesidad de que la cortina vegetal multiestratos alrededor del relleno sanitario, se haga en cumplimiento de la compensación forestal impuesta en el Numeral 2 del Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución N° 2364 de 2016.

#### PETICIÓN

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Corporación MODIFICAR la imposición establecida en este Numeral, en el sentido de adicionarle lo siguiente: la cortina vegetal multiestratos alrededor del relleno sanitario, se haga en cumplimiento de la compensación forestal impuesta en el Numeral 2 del Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución N° 2364 de 2016.

En esta petición nos amparamos a los **principios de economía, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, y pertinencia**.

#### ASPECTO PROCEDIMENTAL

De acuerdo al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su Artículo 3º establece:

**(...)Artículo 3º. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, **eficacia, economía y celeridad**.  
**(Negrita fuera de texto)**

**(...)11. En virtud del principio de eficacia,** las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**12. En virtud del principio de economía,** las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)*

### **PRUEBAS**

Ténganse como prueba lo siguiente.

**PRUEBA N°1.** REGISTRO FOTOGRÁFICO SOBRE LA EXISTENCIA DEL ACCESO AL PREDIO DEL PROYECTO Y LAS BUENAS CONDICIONES QUE PRESENTA, QUE NO REVISTE NECESIDAD DE ADELANTAR TRABAJOS DE AMPLIACIÓN; Y POR TANTO NO SE REQUIERE REALIZAR INVENTARIO FORESTAL. 2 folios.

**PRUEBA N°2.** CAPÍTULO IV-DEMANDA DE RECURSOS NATURALES: DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA SOLICITAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE VERTIMIENTOS, PARA AMPARAR EL SISTEMA ANAERÓBICO DISEÑADO PARA LA EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS LIXIVIADOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL DE DIBULLA, LA GUAJIRA - LINEAMIENTOS DE LOS DECRETOS 1594 DE 1994, 3930 DE 2010 Y 1076 DE 2015, EL CUAL SE ACOMPAÑÓ DE LOS SIGUIENTES ANEXOS: Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Dibulla; PLANO SISTEMA DE DRENAJE TODAS LAS FASES; PLANO SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LIXIVIADOS; DETALLE DEL TRANSPORTE DE LIXIVIADOS-FASE 1; PLANO DETALLES DEL SISTEMA DE LIXIVIADOS Y DETALLES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO LIXIVIADOS. Se aporta en medio magnético, debido a lo voluminoso del estudio y sus anexos, que corresponde a: 47 folios y 5 planos del sistema.

**PRUEBA N°3.** PLANO DEL PROYECTO, COMO EVIDENCIA DE LAS 3.9 HAS QUE LO CONFORMAN, PARA LA VIDA ÚTIL DEL RELLENO SANITARIO, Y LOS 216 METROS QUE TIENE EL ACCESO AL PREDIO DEL PROYECTO, CON LOS 5 METROS DE ANCHO APROXIMADAMENTE, CALCULANDO UN ÁREA DE 0.10 HAS.

### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.**

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 28 de Noviembre de 2016, al Doctor BIENVENIDO MEJIA BRITO en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimo primero de la Resolución 2364 de fecha 8 de Noviembre de 2016, y tal como fue ejercido por el representante legal del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, dentro del término de ejecutoria del acto administrativo en commento.

Que así mismo, el artículo 79 en concordancia con lo establecido en el artículo 3 ibidem de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

En igual sentido, el artículo tercero del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

## ANÁLISIS TECNICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Mediante Informe técnico con radicado INT – 203 de fecha 25 de Enero de 2017, respecto del Recurso de Reposición impuesto por el doctor BIENVENIDO MEJIA BRITO en su condición de Alcalde del MUNICIPIO DE DIBULLA – La Guajira, el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta Corporación conceptúan lo siguiente:

### 1. MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO, Numerales 4, 5, 8 12 y 13.

1.1. **ACLARAR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO.** Con relación a la solicitud de aclarar el Numeral 4, del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016 y el cual señala que "No existe un Programa de Salud y Medio Ambiente, donde se tenga una ficha con acciones planteadas sobre impactos tales como son la generación de residuos y emisiones atmosféricas; aumento de olores, incremento de enfermedades respiratorias, motivo por el cual deberá ampliarse la información y adjuntar las acciones al Plan de Manejo Ambiental", les aclaramos lo siguiente:

El numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos", por lo anterior y en virtud de la investidura de máxima autoridad

ambiental, CORPOQUAJIRA podrá en cualquier momento imponer medidas que permitan la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, esto inclusive por fuera de cualquier proceso de licenciamiento. Eso está debidamente legislado.

Ahora bien, el límite de un proyecto no necesariamente obedece al borde donde se ubican las obras, los límites enmarcan el área de influencia del proyecto, por ello, la evaluación del impacto ambiental subyace bajo el territorio de las áreas de influencias y no exclusivamente sobre el lugar o territorio donde se avancen o adelanten las obras. Ante lo anterior y la solicitud señalada, la presencia de la comunidad de Casa de Aluminio y el Colegio Nuestra Señora del Pilar (con una población aproximada de 90 niños) se encuentran en la Área Influencia Directa del proyecto, y ante el potencial riesgo de poder ser afectados en algún momento de emergencia por los efectos de un manejo inadecuado del Relleno es que CORPOQUAJIRA, ha manifestado la necesidad de adelantar este tipo de programas, que en ningún momento guardan la prioridad de incrementar las fichas de manejo ambiental, si no de promover el deber del Estado en salvaguardar la salud y proporcionar un ambiente sano de los habitantes. Experiencias continuas en el país han demostrado los impactos que pueden generar proyectos de este tipo cuando son manejados incorrectamente.

Con lo anterior, queda claro que lo que desea CORPOQUAJIRA es proteger el ambiente y la salud de las personas en el AID del proyecto, lo cual no tiene mucho que ver con el tamaño del relleno; sino por las implicaciones ambientales que pueden generarse por una emergencia o mal manejo del mismo.

El programa requerido no guarda relación directa con los programas de salud ocupacional que una empresa llegue a necesitar en el marco del manejo que futuramente pueda adelantar en el relleno, el estudio solicitado es de carácter sanitario aplicado a las poblaciones ubicadas en el AID del proyecto.

Por todo lo anterior consideramos que en la solicitud del municipio de Dibulla no es procedente hacer ninguna aclaración en el Numeral 4, del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016; debido a que los argumentos planteados no son válidos, y no existen fundamentos técnicos y/o sociales que no permitan adelantar el Programa de Salud y Medio Ambiente.

**1.2. REVOCAR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO SEGUNDO.** En lo que tiene que ver con la solicitud de la revocación del Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016 y el cual dice textualmente: "Es necesario que el propietario del proyecto presente información adicional complementaria donde detalle aspectos de la repoblación forestal, estudios, diseños, coberturas, densidades, tipos y demás características que permitan determinar los alcances y beneficios que ocasionará esta actividad u obra dentro de la fase de desmantelamiento". Con relación a lo anterior le manifestamos lo siguiente:

Se acepta la solicitud del Municipio de Dibulla de revocar **EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 2364 de 2016.

**1.3. REVOCAR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO SEGUNDO.** En cuanto a la solicitud de revocación del Numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016 y el cual dice textualmente: "Se recomienda a la administración municipal de Dibulla, adelantar un estudio epidemiológico, así como el análisis de los efectos que los gases que generará el relleno, producen a la producción agropecuaria de la zona de influencia directa, al igual que en la población allí asentada". En este aspecto le indicamos lo siguiente:

La información que sirve de argumento para soportar una respuesta a la presente solicitud se fundamenta en las bases señaladas en el numeral 1.1 del presente oficio, ya que connota una situación y escenario similar. En ese orden de ideas CORPOQUAJIRA considera improcedente revocar el Numeral 8 del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016.

1.4. **MODIFICAR EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO SEGUNDO:** "Antes de iniciar las actividades, el constructor deberá conocer las medidas aquí planteadas para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje. Como evidencia de lo anterior se debe registrar en la bitácora de construcción de la obra las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que laborará en la misma de las medidas de manejo ambiental". Por lo anterior consideramos lo siguiente:

Se acepta la solicitud del municipio de Dibulla de modificar el Numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016.

El numeral 12 del ARTÍCULO SEGUNDO debe quedar así:

"Antes de iniciar las actividades, el constructor deberá conocer las medidas aquí planteadas para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje. Como evidencia de lo anterior se debe registrar en la bitácora de construcción de la obra o en las planillas y/o formatos que el constructor tenga diseñados dentro de su sistema de Gestión, las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que laborará en la misma de las medidas de manejo ambiental".

1.5. **MODIFICAR EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO SEGUNDO:** "Debe presentar informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en donde se detalle el desempeño ambiental y social de las operaciones del Proyecto Relleno Sanitario Municipal de Dibulla. El cual debe ser presentado semestralmente".

En ese sentido es procedente acoger la solicitud de modificar el numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución N° 2364 del 2016 y el cual debe quedar de la siguiente manera:

Debe presentar informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en donde se detalle el desempeño ambiental y social de las operaciones del Proyecto Relleno Sanitario Municipal de Dibulla. El cual debe ser presentado anualmente.

2. **MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO, PARÁGRAFO PRIMERO, Numeral 4 y PARÁGRAFO SEGUNDO, Numeral 2 y 3.**

**"ARTICULO TERCERO: PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO:** teniendo en cuenta la veracidad del inventario forestal elaborado en el predio "La Loma del Diablo", presentado en el documento Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla", se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en un área de por un volumen de 182,28 m<sup>3</sup>, que incluye la biomasa total del área incluida en sus estados: FUSTAL, LATIZAL y BRIZAL".

2.1. **REVOCAR EL NUMERAL 4 DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO TERCERO:** "En el EIA presentado por la Alcaldía Municipal de Dibulla, no se realizó el inventario forestal de la cobertura vegetal para la construcción de la vía de acceso, que es aproximadamente de 0.24 ha"

Acogiendo lo manifestado por la Administración Municipal de Dibulla, en relación a que no se tiene la necesidad de realizar inventario forestal de la cobertura vegetal encontrada en los 216 metros de longitud y aproximadamente 5 metros de ancho que tiene el acceso desde el carreteable Troncal del Caribe, hasta la propia entrada al predio del proyecto; es viable aceptar la revocatoria del numeral 4 del Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución N° 2364 del 2016.

2.2. **MODIFICAR EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO:** "La reforestación de los nueve punto setenta y cinco (9.75) hectáreas debe ser con especies nativas, en la parte baja de la cuenca del río Maluisa. Plantación con densidades de 325

plantas por hectáreas, protegida con cercas de cuatro (4) hilos de alambre púa y con tres (3) años de mantenimiento en limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones". En ese sentido manifestamos lo siguiente:

Las compensaciones impuestas por la corporación se hacen sobre la cuenca, que es una unidad de Ordenación territorial y biofísica, el impacto que se causa con una deforestación no es puntual, es sobre todo el sistema, en este caso la Cuenca del Río Maluisa. Se acepta que se pueda realizar en cualquier zona de la cuenca, siempre que sea concertado con esta Autoridad Ambiental.

El nuevo **NUMERAL 2 DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO** queda así: "La reforestación de las nueve punto setenta y cinco (9.75) hectáreas debe ser con especies nativas, en la parte media o baja de la cuenca del río Maluisa. Previa concertación del sitio con CORPOGUAJIRA, mediante Plantaciones con densidades de 325 plantas por hectáreas, protegida con cercas de cuatro (4) hilos de alambre púa y con tres (3) años de mantenimiento en limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones".

**2.3. MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO:** "Que para efectos de la compensación, el Municipio de Dibulla, debe presentar a la Autoridad Ambiental para su Aprobación en un término no mayor a seis (6), un plan de Compensación que incluya como mínimo". Al respecto se indica lo siguiente.

Se acepta la solicitud del municipio y el nuevo **NUMERAL 3 DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO TERCERO** queda así:

: "Que para efectos de la compensación, el Municipio de Dibulla, debe presentar a la Autoridad Ambiental para su Aprobación en un término no mayor a doce (12 meses), un plan de Compensación que incluya como mínimo"

**3. MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO. PERMISO DE VERTIMIENTO LÍQUIDOS:** "No es procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos, ya que se indica en el EIA que para la etapa constructiva del proyecto no se hará vertimientos alguno de residuos líquidos; sin embargo en la etapa operativa, se generarán líquidos llamados lixiviados, los cuales serán tratados mediante una PTAR y aprovechados en un alto porcentaje, pero de todos modos dentro del proceso de solicitud de licencia ambiental, se incluye el trámite del respectivo permiso. El solicitante no incluye la información ambiental para analizar este tema, se puede inferir que debe ser porque el mismo cuerpo del documento deja establecido que hay necesidad de vertimientos, más sin embargo adjunta el FUN".

El artículo 2.2.3.3.5.2 de la Ley 1076 de 2016, establece algunos requisitos anexos que deben ser analizados para evaluar una solicitud de vertimientos, estos son:

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

... y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Evaluación ambiental del vertimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

En la misma línea, el Artículo 2.2.3.3.5.3 de la misma norma señala que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.... Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes... Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Igualmente el Artículo 2.2.3.3.5.4 señala que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Debido a que la anterior información de Ley no fue incluida dentro del documento, no se procedió a dar un permiso de vertimientos para las aguas provenientes de un sistema de tratamiento.

Frente a la solicitud señalada en el recurso de reposición, en el cual manifiesta que la "Corporación no tuvo en cuenta que el proyecto comprende la construcción de una caseta de operación y báscula, a la cual se le construirá la respectiva unidad sanitaria (baño) que tendrá sus conexiones sanitarias que conducirán los residuos líquidos hacia una poza séptica" es propio manifestar que en el documento inicial (Estudio de Impacto Ambiental) en la página 6 del capítulo 4 –Demanda de Recursos Naturales-, se encuentra la siguiente información:

"En obras civiles, al requerir instalaciones temporales para la adecuación de las vías de acceso, construcción de las locaciones y operación del proyecto (Relleno Sanitario), se instalarán unidades sanitarias portátiles a razón de 1 por cada 25 trabajadores (Imagen 4-1), cuyo manejo será realizado por empresas especializadas que ofrezcan el servicio de disposición final de aguas

residuales y lodos, la empresa contará con el respectivo permiso para su disposición y realizará mantenimiento con una frecuencia bimestral a las unidades sanitarias”

Por lo anterior, y debido a que este tipo de proceso de manejo no requiere de un permiso de vertimientos, CORPOGUAJIRA no entró a evaluar este tipo de autorización ambiental al proyecto.

En ese orden de ideas CORPOGUAJIRA considera improcedente modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2364 de 2016.

#### 4. **MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO:PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.**

“Otorgar Permisos de Emisiones Atmosféricas para una Fuente Fija Puntual – Construcción y Operación del Sistema de Chimeneas Diseñadas para el Manejo, Conducción y Evacuación de los Gases a Producirse en el Relleno Sanitario Municipal de Dibulla, La Guajira, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.”

**PARÁGRAFO:** “El referido permiso, queda sujeto al cumplimiento por parte de la Alcaldía de Dibulla de lo siguiente”:

**4.1. REVOCAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO QUINTO:** “La administración municipal de Dibulla antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe adelantar un estudio de calidad del aire utilizando equipos PM10, por el término de 18 días antes de comenzar y 18 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. Se sugiere en el desarrollo de este estudio, ubicar dos estaciones viento abajo de las obras y otra viento arriba de la misma. Cabe anotar que el citado estudio debe realizarse de acuerdo con los Protocolos de Calidad del Aire y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 610 de 2010. Es decir con una frecuencia diaria y a una altura mínima de 3 metros con relación al piso y calibrar previamente los equipos”

No se considera procedente atender la solicitud de Revocar el Numeral 1 del Artículo Quinto, ya que las razones esbozadas por la Administración Municipal de Dibulla carecen de fundamento técnico y máxime que el consultor en el texto objeto de evaluación manifestó que durante el proceso constructivo, se generará emisión de polvo a la atmósfera, como resultado normal de las actividades relacionadas con el movimiento de maquinaria, equipo, movimiento de tierra, excavaciones, entre otras; sin embargo, la normatividad nacional no establece que para ese tipo de emisiones deban estar cobijadas por un permiso ambiental, sobre todo si se tiene en cuenta que éstas no serían actividades cotidianas ni permanentes. No obstante, cuando el proyecto se encuentre en la etapa de operación, si se requerirá del respectivo permiso para la emisión de gases, y es por ello que se incluye dentro de la etapa de solicitud de licenciamiento ambiental.

La sustentación del trámite de permiso de emisiones atmosféricas incluido en el proceso de licenciamiento ambiental, fue estructurado conforme los lineamientos del Decreto 948 de Junio 5 de 1995 y la Resolución No. 0619 del 7 de Julio de 1997, así como la información (que aplique) contenida en el artículo 75 del Decreto 948/95 y el artículo 4 del Decreto 2107 del 30 noviembre de 1995, teniendo en cuenta que las emisiones no se producirán por ninguna fuente fija mecánica. Ver ANEXO 3.10, que corresponde al Documento Técnico de Soporte que sustentará la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, que consolidará el diseño de las chimeneas que manejarán, evacuarán y controlarán los gases que se produzcan, hacia la atmósfera.

Además de lo anterior existe una población rural importante tanto de adultos mayores como de niños que pueden verse afectados por las actividades constructivas y operativas.

**4.2. REVOCAR EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO QUINTO:** “La administración municipal de Dibulla antes de comenzar y durante las actividades constructivas, debe adelantar un estudio de emisión de ruido y ruido ambiental por el término de 18 días antes de comenzar operaciones y 18 días durante la construcción del relleno y adecuación de vías y obras complementarias. En el estudio se debe medir el Leq. Máx. y Min y los mismos deben abarcar las comunidades más cercanas al proyecto. Las mediciones se deben realizar en por lo menos en diez puntos a efecto

de que le sirva de comparación cuando entre en operación el citado proyecto. Cabe recordar que las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental se deben realizar acogiendo los lineamientos de la Resolución 627 de 2006. Una vez entre en operación el relleno sanitario, estos estudios de ruido se deberán adelantar cada año para los mismos parámetros, los mismos sitios y por espacios de 10 días”

No se considera procedente atender la solicitud de Revocar el Numeral 2 del Artículo Quinto, ya que las razones esbozadas por la Administración Municipal de Dibulla carecen de fundamento técnico, y no es cierto que durante la parte constructiva y operativa no se vaya a generar emisión de ruido, todo lo contrario son el tipo de maquinaria y tránsito constante de estas, la que generarán ruido que eventualmente superen la norma y afecten con el tiempo a la población expuesta, como es la comunidad del Casa de Aluminio y además en el análisis que se hizo de este aspecto se indicó lo siguiente:

En cuanto al tema de ruido el consultor señala que el aumento en los niveles de decibeles en el aire, el ruido ambiental se refiere a la emisión de un sonido que puede causar molestia, afectar adversamente la salud humana; éste puede ser continuo o intermitente, generado a través de una fuente móvil o fija. Este impacto se generará básicamente por la operación del equipo requerido para la construcción del Relleno Sanitario; así como durante la operación del equipo y la maquinaria en la etapa operativa, insumos y personal que sea vinculado al proyecto.

La cobertura de este impacto es puntual por restringirse al área del relleno sanitario, la magnitud sería de media a baja, ya que las obras se realizarán en un área distante del casco urbano, de corta duración porque solo sería durante la etapa de construcción, de recuperabilidad y reversibilidad a corto plazo ya que una vez cese el trabajo del equipo y de la maquinaria y la movilización de vehículos, los niveles de ruido volverían a su estado natural, con efectos directamente causados por las fuentes relacionadas en el trabajo que se llevará a cabo en el relleno sanitario. No obstante durante la etapa operativa (disposición y recubrimiento de residuos), la persistencia del ruido es permanente, aunque sigue siendo de moderada a baja, ya que el relleno se construirá en zona rural.

Según el análisis del consultor éste concluye, que el impacto ambiental debido al ruido afecta el ambiente de trabajo principalmente, la comunidad indígena más cercanas al predio del proyecto que probablemente ni alcanzará a percibir niveles de ruido provenientes de la operación del Relleno Sanitario, y que para el caso del proyecto de interés teniendo en cuenta el área de influencia directa definida por el Ministerio del Interior, corresponderían a unas 20 comunidades indígenas. Sin embargo la experiencia nos dice todo lo contrario, ya que son áreas de mucha quietud y puede ser que no se afecte la salud de los habitantes de la zona en cuanto a la parte auditiva, pero si tendrá un efecto en la tranquilidad y reposo de los mismos; por lo anterior consideramos procedente que durante la etapa constructiva y operativa, se realicen estudios de ruido a fin de determinar si existe alguna afectación en este sentido

**4.3. MODIFICAR EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO QUINTO:** “La administración municipal de Dibulla, para la etapa operativa debe adelantar un monitoreo de gases cada año durante la vida útil del Relleno por el término de 10 días consecutivos, ubicando dos estaciones viento abajo de la actividad operativa y otra viento arriba de la misma, utilizando equipos RAC u otros avalados por la EPA o aquellos que estén contemplados en la Legislación Ambiental Colombiana. Los gases a monitorear son Metano ( $CH_4$ ), Dióxido de Carbono ( $CO_2$ ) y Ácido Sulfídrico ( $H_2S$ )”

No entendemos la solicitud de la Administración Municipal de Dibulla de Modificar el Numeral 3 del Artículo Quinto, si justamente lo que estamos solicitando es que estos monitoreos se adelanten cada año en la etapa operativa y no constructiva, ya que no tiene sentido requerirlos en ésta última etapa ya que no existe la posibilidad de generación de los gases arriba citados.

**4.4. REVOCAR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO QUINTO:** “Adelantar un estudio de modelación matemática tanto para gases y partículas PM10, durante la operación del relleno

sanitario y el cual le sirva como herramienta de predicción y control para la generación de partículas y gases generadores de olores ofensivos”

No es pertinente acoger lo solicitado por la Administración Municipal de Dibulla, ya que de lo que se trata es que evidentemente ésta le pueda demostrar a COORPOGUAJIRA de manera predictiva, que las actividades que genera el relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios no generarán gases y partículas en demasía que puedan afectar a las comunidades del área de influencia directa y que estas no contribuya al calentamiento global. Es más esto le servirá para que la Autoridad Ambiental a futuro, pueda entrar a reconsiderar la pertinencia o no de que la Alcaldía continúe realizando los monitoreos de gases y partículas con la periodicidad exigida (1 año) ampliando la misma a por lo menos cada dos (2) año.

**4.5. MODIFICAR EN NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO QUINTO:** “Instalar las chimeneas en las celdas una vez estas se encuentren construidas y confinadas las celdas, con el fin de evacuar los gases que allí se generen. Se recomienda la posibilidad de la quema de los mismos. Las mismas se deben construir tal como se propusieron en el documento o de lo contrario cuando se efectúen los seguimientos ambientales al relleno sanitario y se detecte que no fueron colocadas, se procederá conforme a la legislación ambiental vigente”.

Detallando los argumentos presentados por la Administración Municipal de Dibulla, es procedente acoger la modificación solicitada del numeral 7 del Artículo Quinto, quedando éste de la siguiente manera:

*Instalar las chimeneas en el terreno o área establecida para la disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la medida en que las celdas se encuentren confinadas, con el fin de evacuar los gases que allí se generen. Se debe contemplar la posibilidad de la quema de los mismos, ya que de esta manera el impacto al medio ambiente es menor. Las mismas podrán ser ubicadas en las coordenadas inicialmente planteadas o puntos identificados o dependiendo de lo que se encuentre en terreno durante la construcción; es decir éstas podrían ser movidas o reubicadas y no se debe cambiar el diseño inicial de construcción de éstas.*

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **REVOCAR** el Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, conforme a los expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **MODIFICAR** el Numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, el cual quedará así:

“Antes de iniciar las actividades, el constructor deberá conocer las medidas aquí planteadas para no causar deterioro al medio ambiente, los recursos naturales y al paisaje. Como evidencia de lo anterior se debe registrar en la bitácora de construcción de la obra o en las planillas y/o formatos que el constructor tenga diseñados dentro de su sistema de Gestión, las charlas diarias o semanales que se deben dictar al personal que laborará en la misma de las medidas de manejo ambiental”.

**ARTÍCULO TERCERO:** **MODIFICAR** el Numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, el cual quedará así:

Debe presentar informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en donde se detalle el desempeño ambiental y social de las operaciones del Proyecto Relleno Sanitario Municipal de Dibulla. El cual debe ser presentado anualmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** **REVOCAR** el Numeral 4 del Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, conforme a los expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **MODIFICAR** el Numeral 2 del Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, el cual quedará así:

"La reforestación de las nueve punto setenta y cinco (9.75) hectáreas debe ser con especies nativas, en la parte media o baja de la cuenca del río Maluisa. Previa concertación del sitio con CORPOGUAJIRA, mediante Plantaciones con densidades de 325 plantas por hectáreas, protegida con cercas de cuatro (4) hilos de alambre púa y con tres (3) años de mantenimiento en limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones".

**ARTÍCULO SEXTO:** **MODIFICAR** el Numeral 3 del Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, el cual quedará así:

"Que para efectos de la compensación, el Municipio de Dibulla, debe presentar a la Autoridad Ambiental para su Aprobación en un término no mayor a doce (12 meses), un plan de Compensación que incluya como mínimo"

**ARTÍCULO SEPTIMO:** **MODIFICAR** el Numeral 7 del Artículo Quinto de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, el cual quedará así:

Instalar las chimeneas en el terreno o área establecida para la disposición final de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la medida en que las celdas se encuentren confinadas, con el fin de evacuar los gases que allí se generen. Se debe contemplar la posibilidad de la quema de los mismos, ya que de esta manera el impacto al medio ambiente es menor. Las mismas podrán ser ubicadas en las coordenadas inicialmente planteadas o puntos identificados o dependiendo de lo que se encuentre en terreno durante la construcción; es decir éstas podrían ser movidas o reubicadas y no se debe cambiar el diseño inicial de construcción de éstas.

**ARTICULO OCTAVO:** CONFÍRMESE los demás artículos de la Resolución 2364 del 28 de Noviembre de 2016, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental para la construcción y operación del Relleno Sanitario del Municipio de Dibulla - La Guajira, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Dibulla - La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria – Seccional La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA, para lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

0189



**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 FEB 2017

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: Jorge P.  
Aprobó F. Meija

LB

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.

Este documento es de dominio público y su contenido no es confidencial. Puede ser copiado, distribuido y utilizado libremente sin restricciones. No obstante, se recomienda citar la fuente y no alterar el contenido sin autorización previa. El uso de este documento para fines comerciales o lucrativos es expresamente prohibido.